

[(RENTA IMPONIBLE TRIBUTARIA ENERO EMPLEADOR 1 + RENTA IMPONIBLE TRIBUTARIA ENERO EMPLEADOR 2) X TASA DE IMPUESTO] - REBAJA

$$\$700.000 + \$800.000 = \$1.500.000 \times 10\% = \$150.000 - \$75.028,80 = \$74.971,20$$

Según tabla, el impuesto determinado es de \$ 74.971.

La presente tabla de Impuesto Único de Segunda Categoría Mensual se aplica sólo para los casos de reliquidación de impuesto anual.

MONTO DE CALCULO DEL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA Y GLOBAL COMPLEMENTARIO Enero 2008					
Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar (no incluye crédito 10% de 1 UTM derogado por N° 3 Art. Único Ley N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	--	465.696,00	0,00	0,00	Exento
	465.696,01	1.034.880,00	0,05	23.284,80	3%
	1.034.880,01	1.724.800,00	0,10	75.028,80	6%
	1.724.800,01	2.414.720,00	0,15	161.268,80	8%
	2.414.720,01	3.104.640,00	0,25	402.740,80	12%
	3.104.640,01	4.139.520,00	0,32	620.065,60	17%
	4.139.520,01	5.174.400,00	0,37	827.041,60	21%
	5.174.400,01	y más	0,40	982.273,60	Más de 21%

El sistema reliquidará el Impuesto Único de Segunda Categoría, efectuando el cálculo respectivo y el resultado determinado lo registrará automáticamente en la línea 43 del Formulario 22 electrónico.

LINEA 43 del Formulario 22 electrónico

43	Reliquidación Impuesto Único Form. 2514. (Art. 47)	163	1.500.000	164	28.430	25	46.541	+
----	--	-----	-----------	-----	--------	----	--------	---

Finalmente el Impuesto que deberá ser pagado después de reliquidar es de \$46.541, que corresponde a la diferencia entre el nuevo impuesto determinado (\$74.971) y los impuestos únicos retenidos (\$11.715 + \$16.715).

OBSERVACIONES:

- La reliquidación deberá efectuarse a valor histórico para todos los períodos en que exista más de una renta imponible en el mismo mes.
- Si la suma de las rentas imponibles es menor a 13,5 UTM del mes respectivo, usted no deberá realizar la reliquidación, puesto que esta renta se encuentra exenta del Impuesto Único de Segunda Categoría para ese mes, según tabla.

EJEMPLO N° 1.3: SI PERCIBE SUELDO O JUBILACIÓN O PENSIÓN O MONTEPÍO Y TIENE ALGÚN BENEFICIO TRIBUTARIO: INTERESES PAGADOS POR CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA, APV, OTROS.

DESCRIPCIÓN

Si usted se encuentra en esta condición y ha estado afecto por dichas rentas al Impuesto Único de Segunda Categoría y, además, tiene algunos de los siguientes beneficios tributarios:

- o Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria.
- o Rebaja por dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas, acogidas al DFL N° 2, de 1959, según Ley N° 19622 de 1999. Cabe señalar que si usa este beneficio, no puede utilizar el indicado anteriormente.
- o Fondos de inversión, adquiridas antes del 4 de junio de 1993.
- o Ahorro Previsional, efectuado directamente por el trabajador dependiente.
- o Inversiones del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta (Sección III, Beneficios Tributarios).

CONSIDERACIONES PARA SU DECLARACIÓN EN INTERNET

En la mayoría de las situaciones, para las personas naturales el SII le construye una propuesta de declaración, la que debe ser verificada y confirmada por el propio contribuyente. Ingrese a www.sii.cl, menú Renta, opción "Declarar utilizando propuesta" y efectúe su declaración.

El contribuyente también tiene la opción de presentar su Declaración de Renta a través de un formulario en pantalla, debiendo, en este caso, ingresar la totalidad de su información.

Para verificar las rentas consignadas en la propuesta, el contribuyente debe contrastarlas con el siguiente certificado:

Certificado N°6 Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares

Empleador, Habilitado o Pagador		RUT N°		Dirección		CERIFICADO N°		Ciudad y fecha				
Giro o Actividad						CERIFICADO N° 6 SOBRE SUELDOS Y OTRAS RENTAS SIMILARES						
El Empleador, Habilitado o Pagador, certifica que el Sr. RUT N° en su calidad de empleado dependiente, durante el año se le han pagado las rentas que se indican y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:												
PERÍODOS	SUELDO BRUTO	CORRECCIÓN PREVISIONAL O DE SALARIO DE CARGO DEL TRABAJADOR	RENDA IMPONIBLE AFECTA AL IMPUESTO UNICO DE 2ª CAT.	IMPUESTO UNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPUESTO SOLICITADA ART. 57 L.R.	RENDA TOTAL EXENTA V O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTERMAS (PARA RENTAS DEL 85%)	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS			
									RENDA AFECTA AL IMPUESTO UNICO DE 2ª CAT.	IMPUESTO UNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPUESTO SOLICITADA ART. 57 L.R.	RENDA TOTAL EXENTA V O NO GRAVADA
(1)	(2)	(3)	(4) X (5) + (6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11) X (9) + (10)	(12) X (9) + (11)	(13) X (9) + (12)	(14) X (9) + (13)	(15) X (9) + (14)
Enero												
Febrero												
Marzo												
Abril												
Mayo												
Junio												
Julio												
Agosto												
Septiembre												
Octubre												
Noviembre												
Diciembre												
Totales												

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Empleador, Habilitado o Pagador o del Representante Legal en su caso

Dependiendo del tipo de beneficio tributario, podrá verificar la información con los certificados respectivos:

Modelo de Certificado N° 20 Sobre Intereses Correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y demás Antecedentes Relacionados con Motivo del Beneficio Tributario Establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.